



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00423-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ENEIDA EDITH CASTRO LARA
DEMANDADO: CLINICA VIDA IPS S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Repartida y radicada la demanda de la referencia ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la ley 712 de 2001), así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y en el D.L. 806 DE 2020, a fin de determinar si se admite la demanda o en su defecto debe devolverse al actor conforme lo establece el art 15 de la Ley 712 del 2001, que modifico el art 28 del C.P.T.S.S.

En efecto, encuentra el Juzgado que tales requisitos se cumplen, razón por la cual es procedente su admisión, por lo que se ordenará correr traslado a la parte demandada, CLINICA VIDA IPS S.A.S la cual se encuentran representada por la señora ZADY MARÍA PIEDRAHITA BRUN, respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, a quienes se les harán entrega de copia de la misma, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-2020, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.L.S.S.;

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA-**,

R E S U E L V E:

1º.) ADMÍTASE la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por ENEIDA EDITH CASTRO LARA a través de apoderado judicial, en contra CLINICA VIDA IPS S.A.S la cual se encuentra representada por el por la señora ZADY MARÍA PIEDRAHITA BRUN, respectivamente, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal, por reunir los requisitos señalados y en consecuencia, notifíquese y córrase traslado a la parte demandada, entregándose copia de la demanda.

2º.) El término del traslado a que se contrae el punto anterior será de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado. (Parágrafo 2º y 3º de dicho artículo).

3º) Téngase al Dr. LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0339aa4b562bbbc986b4f5363e096ec62142910e43ff90716f37c031dd0491**

Documento generado en 02/02/2022 06:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>